

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de la Delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	4683-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Realiza manifestaciones.

Agréguese el escrito de la Delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos¹, mediante el cual manifiesta que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente ha informado gestiones y pagos que no le fueron efectuados para esta controversia, por lo que es incorrecto que pretenda deslindarse de la obligación impuesta al aducir que no tiene adeudo alguno por concepto de pensión cuando no justifica con comprobantes, las transferencias de los recursos económicos en favor de ese órgano.

Estado de autos.

Del expediente se advierte que mediante folio **3427-SEPJF²** el Poder Ejecutivo manifestó, entre otras cuestiones, que con las transferencias bancarias por las cantidades \$6,500.01 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$292,976.29 (doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.) en el año dos mil veintitrés, la Fiscalía General del Estado de Morelos dio cumplimiento a esta controversia constitucional, así como a los juicios

¹ Personalidad reconocida en autos.

² Fojas 1068 a 1122 del tomo II del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

de amparo 1/2022 y 638/2021 del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

No obstante, es de precisarse que el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere es hasta la fecha de la notificación de la ejecutoria a la parte actora³ (dos de octubre de dos mil veinticuatro).

Máxime que en la sentencia ya se precisaron las cantidades que alude el Poder Ejecutivo y éstas no pueden ser objeto del cumplimiento de la misma.

Además, de las constancias que adjuntó al referido ocreso, se advierte el oficio SH/CE/DGFGP/010070-JGA/2025 de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en el cual el Coordinador de Egresos de la Secretaría de Hacienda, en lo que interesa, informa que no le es posible establecer alguna fuente de ingresos con la cual le pueda ministrar alguna cantidad adicional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos a través de la Fiscalía General del Estado respecto del monto del ejercicio fiscal 2025, toda vez que conllevaría efectuar adecuaciones a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de Morelos y con ello se generaría un grave perjuicio a la funcionalidad y operatividad del o los entes afectados.

Por lo que la referida Fiscalía Especializada deberá apegarse al monto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025 a la Fiscalía General del Estado, esto es, \$1,068,081,543.00 (mil sesenta y ocho millones ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), donde se incluye la cantidad de \$53,404,077.15 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.) respecto al cinco por ciento que corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por tanto deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos.

³ Foja 990.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

Asimismo, señala que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, puede solicitar una reasignación interna de recursos dentro de su propio techo presupuestal aprobado.

Requerimiento.

Requérase al **Poder Ejecutivo de Morelos**, por conducto de su **Consejera Jurídica**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere este asunto.

Se precisa que las **transferencias** mencionadas deberán corresponder a movimientos realizados **con posterioridad a la fecha de la notificación de la ejecutoria a la parte actora** (dos de octubre de dos mil veinticuatro), toda vez que no constituye materia de la presente controversia constitucional la garantía de pago de la pensión relativa a períodos anteriores a la promoción de este asunto ni a los subsecuentes.

Apercibimiento.

Apercibida la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notificación.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1343/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días hábiles** realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Notifíquese vía MINTERSCJN a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación